



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La aplicación del procedimiento administrativo sancionador regulado por directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del régimen laboral de la actividad privada de gobiernos regionales y locales”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Chuye Revilla, Frederick Jhan Carlo (ORCID: 0000-0001-8399-1783)

ASESORES:

Dr. Saldarriaga Medina, José Miguel (ORCID: 0000-0002-6239-8507)

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma laboral: flexibilidad laboral y reforma procesal laboral, negociación colectiva e inspección de trabajo y sistemas previsionales

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

De manera muy especial a Naomy Colchado, mi esposa y compañera de vida, por seguir haciendo porras de los logros que alcanzamos poco a poco; a nuestra pequeña traviesa Camila Naomy por ser el motor de superación y motivo de alegría nuestra.

A mi padre, Camilo Chuye, que siempre ha sido mi ejemplo de vida y de lucha. A mi madre Mercedes Revilla, por ser mi soporte y la fuerza que impregno en mí. A mi abuelita Margarita Pairazamán por nunca soltarme y darme ánimos. Y a mis angelitos Miguel Revilla, Isidro Chuye, Carmen Poicón y Federico M. Chuye, por ser los lazos con Diosito para su bendición.

Agradecimiento

A Dios, por darme la vida y las fuerzas para continuar en un sueño que parecía imposible.

A los asesores, de manera especial al Dr. José Miguel Saldarriaga Medina, por la guía, comprensión, entrega y tiempo a lo largo del proceso de la investigación.

A los especialistas consultados, por el tiempo, la disposición y conocimiento para discutir el tema.

Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO:	4
III. METODOLOGÍA:	14
3.1. Tipo y Diseño de Investigación:.....	14
3.2. Categoría, Subcategorías:.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de información.....	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	20
V. CONCLUSIONES:	32
VI. RECOMENDACIONES:	33
REFERENCIAS:.....	34
ANEXOS:	43

Índice de Tablas

Tabla 1: Respuestas a la primera pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

Tabla 2: Respuestas a la segunda pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

Tabla 3: Respuestas a la tercera pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

Tabla 4: Respuestas a la cuarta pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

Tabla 5: Respuestas a la quinta pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

Tabla 6: Respuestas a la sexta pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

Tabla 7: Respuestas a la séptima pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

Índice de abreviaturas

CAS	- Contrato Administrativo de Servicios
CSJ	- Corte Suprema de Justicia
CSJL	- Corte Superior de Justicia de Lambayeque
DL	- Decreto Legislativo
EXP	- Expediente
GPGSC	- Gerente De Políticas de Gestión del Servicio Civil
LOM	- Ley Orgánica de Municipalidades
LSC	- Ley 30057 - Ley del Servicio Civil
MDJLO	- Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
MDLE	- Municipalidad Distrital de la Esperanza
MINJUSDH	- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MML	- Municipalidad Metropolitana de Lima
MPLC	- Municipalidad Provincial de La Convención
MPT	- Municipalidad Provincial de Tarma
MPT	- Municipalidad Provincial de Trujillo
PAD	- Procedimiento Administrativo Disciplinario
PAS	- Procedimiento Administrativo Sancionador
RAE	- Real Academia Española
SC	- Servicio Civil
SERVIR	- Autoridad Nacional del Servicio Civil
TP	- Título Preliminar

Resumen

El trabajo de investigación se basará en la teoría fundamentada de tipo básica con enfoque cualitativo, tiene como objetivo general analizar si es correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC a obreros del régimen laboral de la actividad privada de gobiernos regionales y locales. La población estuvo conformada por 5 especialistas en derecho laboral, con conocimiento en el tema aplicándoseles entrevistas. Los resultados muestran que no es correcta la aplicación de la Directiva a los obreros de los gobiernos regionales y locales, por existir Ley que los acoge y excluye de la LSC su reglamento y la directiva. Se concluye que la Directiva se emitió para desarrollar las reglas del RD y PS, ha trabajado en base a la LSC y su reglamento, y el pronunciamiento del TC, al acoger a los obreros en el régimen del SC, pero que así este vigente, también existe la Ley 30889 en donde precisa el régimen de los obreros, inclusive excluyéndolos de la LSC; considerándose la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la LSC con impacto negativo, por cuanto las entidades estatales instauran procedimientos administrativos sancionadores a obreros con los alcances de la Directiva, perteneciéndoles los procedimientos del D.L. 728.

Palabras claves: Obreros, gobiernos regionales, gobiernos locales, Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, régimen laboral, actividad privada.

Abstract

The research work will be based on the grounded theory of a basic type with a qualitative approach, its general objective is to analyze whether the application of the PAS regulated by Directive No. 02-2015- SERVIR / GPGSC to workers in the labor regime of private activity is correct. regional and local governments. The population consisted of 5 specialists in labor law, with knowledge on the subject, applying interviews to them. The results show that the application of the Directive to the workers of regional and local governments is not correct, since there is a Law that welcomes them and excludes its regulations and directives from the LSC. It is concluded that the Directive was issued to develop the rules of the RD and PS, it has worked based on the LSC and its regulations, and the pronouncement of the TC, by welcoming the workers into the SC regime, but that it is thus in force, There is also Law 30889 which specifies the workers' regime, including excluding them from the LSC; Considering the unconstitutionality sentence relapsed in the LSC with negative impact, since the state entities establish administrative sanctioning procedures to workers with the scope of the Directive, belonging to them the procedures of the D.L. 728.

Keywords: Workers, regional governments, local governments, Directive No. 02-2015- SERVIR / GPGSC, labor regime, private activity.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país según Alonso (2014) y Cortés, J. y Prieto, T. (2015) las entidades del Estado se evidencian por el desorden en su administración laboral pues existen muchos regímenes entre generales y especiales y que ha consagrado no solo una enorme desorganización sino también un acumulo de deberes y derechos ganados para cada uno de los regímenes existentes. Para Pacheco (2010) y Reynoso (1992) el régimen se determina como un conjunto de normas que son relacionados con orden constitucional encaminadas a regular hechos, actos o relaciones jurídicas o una situación en particular o concreta.

El MINJUSDH (2016) nos menciona que a la luz de la LSC – Ley 30057, y con el objeto de equiparar en un solo régimen laboral a quienes presten servicio en entidades del Estado, y con la finalidad de alcanzar eficacia y eficiencia, en la calidad de servicio y mejorar el desarrollo de personas integrantes. Es que desde sus inicios SERVIR (2014), y la LSC ha generado múltiples interrogantes, no solo por preguntar si el establecer o trasladar los regímenes laborales conocidos como la que establece el D.L 276, DL 728, y otros, hacia la única y exclusiva LSC, o apuntando a los recortes de derechos laborales obtenidos desde la creación y lucha de los mismos hasta la actualidad, sino además, como menciona Díaz (2016) por establecer los procedimientos administrativos disciplinarios que serán aplicados a todos y cada uno de los servidores que se integrarán paulatinamente a la referida Ley, siendo el de mayor gravedad el de destitución, sin embargo, en la concepción de la LSC no resultaba aplicable a obreros de los gobiernos locales y regionales , afirmado ello porque, en la Primera Disposición Complementaria y Final de dicha norma se señalaba que ellos no se encontraban en sus alcances.

A mérito de la exclusión dispuesta en la LSC originó una demanda de inconstitucionalidad por parte de sociedades civiles; en donde el Tribunal Constitucional mediante un control concentrado indicó en una sentencia que todos los regímenes incluyendo los obreros estaban en esta directiva, absorbiéndolos de una manera grotesca que hasta la actualidad los distintos ámbitos jurisdiccionales tienen opiniones divididas y es un tema de nunca acabar. Posteriormente, en diciembre del 2018 se publicó la Ley 30889 en donde se precisa que los obreros de

no están alcanzados por los lineamientos de la LSC. Y únicamente estos se encuentran bajo el régimen laboral privado, D.L. 728. Dicho problema y confusión generado por el Servir y la incertidumbre de lo que les puede pasar a los obreros de entidades públicas en los irregulares procedimientos administrativos sancionadores a los que se ven expuestos viene siendo hasta ahora nada pacífico, siendo más que un tema discutido aún no hay una posición uniforme.

Es aquí donde radica la necesidad de mi investigación, analizando el problema que nos deja los múltiples regímenes dados por los legisladores y más aún si desde el nacimiento de Servir hasta ahora continúan dando no pensados pronunciamientos tanto de la autoridad como jurídicos, correspondiendo preguntar ¿es aplicable el PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de GR y GL?, y si dicho procedimiento es aplicable y amparado por las leyes y contextos judiciales en las cuales se han refrendado resoluciones, sentencias y casaciones y enriquecería al área profesional en la cual nos desempeñamos para dar lucha a derechos que pueden verse sustraídos con las distintas posiciones que se tienen en la actualidad.

Para Servir como el órgano del ejecutivo, y considerándose omnipotentes, seguirán pensando y ejecutando los lineamientos de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para aplicar el PAS a todos los regímenes laborales, independientemente si eres empleado u obrero, pero las limitaciones destinadas a aplicarlo a los obreros de entidades del estado es que ha permitido destacar dicho problema por la preocupación de este grupo que a la vista de estas aplicaciones seguirán viéndose vulnerados sus derechos. Y se justifica por encontrar y dar respuesta si debe ser aplicada dicha directiva en los procedimientos administrativos sancionadores, beneficiando a todos los obreros de gobiernos regionales y locales que no saben en qué ley o norma refugiar su desconcierto, dándoles el conocimiento exacto de lo que para ellos es aplicable o no; tal vez no se refiere a un vacío de la norma, pues hay claras normas y pareciera que fuera un recital de normas que al final se confunden por ver quien se mantiene o no en la idea que defienden, sirviendo al final del proyecto para comentar y apoyar la posición que los administradores de justicia en su mayoría defienden no solo por considerar un derecho, sino por respetar la misma norma.

Por lo cual, el presente proyecto de investigación tiene como objetivo general Analizar si es correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de GR y GL. Entre los objetivos específicos se ha destacado el determinar los alcances y la vigencia temporal de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC respecto a los obreros; establecer la incompatibilidad de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en relación a la Ley 30889; también determinar el impacto de la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la LSC en relación a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y determinar si la exclusión de los obreros de la LSC supone la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

II. MARCO TEÓRICO:

Dichos problemas obtenidos de la regulación del régimen del SC que ha generado desde hace muchos años críticas más que elogios se evidencia con la presentación de los antecedentes que a continuación presento: para Morales (2017), cuyo objetivo de estudio fue analizar la situación jurídica de obreros con sus derechos laborales en el CAS en la MML. Utilizándose el enfoque cualitativo, con investigación aplicada, y como diseño la Teoría Fundamentada. Aplicando entrevistas y el análisis documental. Concluyendo que la MML sigue contratando bajo el régimen del CAS afectando derechos laborales, para ello debe existir mayor fiscalización y supervisión por parte del estado.

En ese mismo orden de ideas Carril (2019) en su estudio cuyo objeto fue analizar si la clasificación de faltas en la LSC haría eficaz un PAD; con el tipo de investigación Cuantitativa y Aplicada, con la población que fueron Abogados de Chiclayo y Expedientes Administrativos Disciplinarios de la CSJL; como muestra 78 expedientes y 50 abogados, como instrumentos la ficha Cuestionario y Ficha de datos. Al final se concluyó, que al clasificar las faltas administrativas disciplinarias que se encuentran destacadas en la LSC, se lograría una eficacia en los PAD, por cuanto, actualmente se vienen aperturando PAD para todas las faltas administrativas sin distinción alguna, lo que ha generado usos innecesarios de recursos por parte de la entidad pública y el Estado.

Considerando a Fukumoto (2018), cuya investigación tuvo como objeto analizar si la implementación de la LSC permitirá ordenar a todos los regímenes de la MPT. Con diseño de investigación mixto; como población muestreo por conveniencia a trabajadores de MPT – 2017, con encuesta como técnica de recolección y en teoría fundamentada y estudio de casos. Concluyendo que la implementación de la LSC, garantiza el principio de mérito en la MPT.

Igualmente, se tomó como referencia a Plasencia (2018), cuya investigación tuvo como objeto establecer el suceso del Régimen Disciplinario de la LSC

en la mejora de la MDLE – 2018, para lo cual se realizó una investigación con diseño correlacional, donde se contó con 649 participantes que son servidores, con muestra aleatorio simple. Concluyendo que, en la MDLE se puede observar que es deficiente el conocimiento del régimen disciplinario de la LSC, y la incidencia del régimen mencionado significativo en la mejora de dicha entidad.

También se considera a Barreto (2017), cuya investigación tuvo como objeto identificar a las Autoridades del PAD, de las que menciona la directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, bajo el método aplicado es inductivo y deductivo, tomando encuestas a trabajadores en forma aleatoria. Finalmente se concluyó que el control del PAD está a cargo del Órgano Instructor, y como Órgano Sancionador la oficina de recursos humanos, quien tiene calidad para imponer una Sanción, y SERVIR, como autoridad de los PAD que reciben las Apelaciones.

Se ha calificado a Portilla (2018), en su investigación que tuvo como objetivo el estudio sobre el PAD a trabajadores del estado pertenecientes al Régimen Laboral Privado, investigación de enfoque dogmático – jurídico, con el empleo de la técnica documental y análisis cualitativo, en donde se concluye que el procedimiento del Servir afecta el principio de inmediatez a los obreros amparados en el D.L. 728, debido a sus labores manuales y no técnicas.

Mientras que Bravo (2020), cuya investigación tiene como objeto establecer el nivel de cumplimiento de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en las sanciones del PAD de la LSC, en la MDJLO, periodo 2018-2019; se usó la interpretación y la doctrina jurídicas, y como instrumentos la visualización documental y a la hoja de recojo de datos. Finalmente, se concluye que en las resoluciones en donde se sanciona, no se lleva a cabo una adecuada fundamentación del principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Ya con el estudio de Chávez (2019), en donde tiene como objetivo mostrar el tratamiento y lineamientos del Tribunal del SC respecto a la aplicación de principios, en los casos de responsabilidad administrativa disciplinaria, es de

tipo cualitativa, asimismo se analizaron las posiciones doctrinarias, mediante análisis documental. Concluyendo que el Tribunal en las resoluciones que emita el mismo deberá aplicar aquellas vigentes al instante de la falta.

Por otro lado, Delgado (2016), en su investigación que tiene como objetivo identificar factores que afecten el adelanto de la ejecución de la LSC en las entidades públicas entre el periodo 2014-2015, la investigación es de tipo cualitativa, técnica de análisis documental, apoyado del instrumento de entrevistas. A lo que se concluye que la reforma constituye un pilar de la reforma del propio estado y de la innovación pública.

Considerando también el estudio de Mariscal y Arias (2018), en donde tienen como objetivo establecer la correlación de regímenes con gestión del cambio en la MPT-2018, la muestra fue 140 trabajadores, utilizándose metodología cuantitativa, con estudio no experimental. Como técnica la encuesta. En dicha investigación se concluyó que entre las variables mencionadas si existe una correlación, pero que se puede mejorar, con la reforma del SC.

También se ha tomado en cuenta el estudio de Navarro (2018) que tiene como objetivo establecer en que influye la aplicación del PAD en el desempeño laboral de los servidores civiles de la MPLC, como población a 90 personas que laboran en esta institución. Trabajo descriptivo correlacional. A lo que se llegó a concluir que la aplicación del PAD influye significativamente en los servidores civiles de la MPLC y su desempeño.

Con la investigación de Oviedo (2019) en donde señala como objetivo el establecer la incorporación del PAD en el régimen laboral privado del DL N° 728. La investigación con diseño cuantitativo. Como instrumento la encuesta. Y se llegó a concluir que si se genera razonabilidad con respecto a plazos en relación con el derecho de defensa por el despido arbitrario.

Finalmente citando a Torres (2016) en su investigación que tiene como objetivo desarrollar el adelanto en el proceso de transito al régimen del SC en los ministerios, luego de la publicación de la LSC. Se contó con investigación es explicativa. Se trabajó como diseño el análisis documental y la entrevista estructurada como recolección. Concluyendo dicha

investigación en que el camino de un ente público al régimen del servir realmente es largo que motiva que se empleen instrumentales para fijar y solucionar dificultades a la interna.

Todos los antecedentes mostrados en el presente tienen como fin, el estudio de la implementación del régimen del SC, la historia que ha originado dicha implementación y los problemas con los procedimientos administrativos que también acarrear hoy en día los obreros de los gobiernos, que es la propuesta de la investigación del presente proyecto.

Para dar inicio a los enfoques doctrinarios de la presente tesis, se iniciará entendiendo al derecho del trabajo que, como mencionan Neves (2001) y Blancas (2010), que todas las personas tienen y gozan con el derecho a obtener un trabajo, teniendo la libertad de aceptarlo o no, en las cláusulas y condiciones que se acomoden a sus necesidades, inclusive consagrado en la propia constitución; indicando que la estabilidad en él no solo depende del trabajador sino también del legislador.

Estabilidad que Zegarra (1986) señala como un derecho que consiste en mantener o conservar su puesto indefinidamente, claro sin lesionar algunas medidas restrictivas o no ser apacible de alguna forma de despido o sanción que lo prive de dicho derecho. También nos señala que en América Latina no conceden mucha protección a estos trabajadores contra los despidos, salvo que opere la antigüedad.

La propia Constitución Política del Perú (1993) enmarca la libertad de todos para elegir la labor, física o intelectual, teniendo como límite la ley, cubriéndolo de un amplio beneficio constitucional que la misma le brinda.

El trabajo como tal, ha evolucionado mucho, existiendo mucha diferencia desde sus inicios en la forma que hoy en día su situación se acomoda más a la del trabajador, también por que al inicio solo se valía de su propia fuerza, y ahora con la evolución se apoya con herramientas, utensilios, e inclusive intelecto.

La historia que desarrolla Sanguineti (1996), nos hace recordar a que el trabajo por si solo es inherente al ser humano, lo que se entiende que se

realizó desde su aparición. Siendo así, la afirmación anterior se puede entender que ellos realizaron un trabajo a manera de defender su sobrevivencia, primero con sus uñas y dientes hasta la confección de herramientas o armas, representadas en la edad de piedra y de los metales.

El antiguo testamento en el capítulo de Génesis nos habla de que Dios condena a Adán que podrá comer siempre bajo grandes fatigas y con el sudor de su rostro, en ese contexto se entiende al trabajo como la actividad que resulta de un castigo.

Welton (2008) nos dice que cuando comenzó la esclavitud, en la cultura romana y griega que son la máxima representación esclavista, se consideraba al esclavo como una cosa, no tenía derechos, inclusive podía ser vendido o regalado, porque constituía legalmente propiedad de otra. Es aquí en la esclavitud que los renombrados Aristóteles y Platón opinaban que sólo los más capaces debían gobernar; y, que los esclavos no tenían la capacidad de hacerlo, pues ellos sólo eran capaces de una tarea inferior, inclusive eran encadenados para que no puedan escapar.

Constituyendo el segundo escalón del trabajo nos corresponde hablar de la Servidumbre, en donde Lozano (1997) dice que comienza caracterizado especialmente por su sistema de producción bajo el régimen Feudal, consistiendo básicamente en el trabajo agrícola, pero sin ninguna retribución económica a cambio, solo protección del castillo. De la mano o al mismo tiempo que la servidumbre, aparece el Colonato que según Lastra (1999) lo único que cambiaba con lo anterior era que, para acceder al cultivo de la tierra, tenía que pagar un derecho tipo un impuesto.

Con la llegada de los Artesanos, Bustos (2009) dice que fueron los que escaparon de los regímenes anteriores por causa de la explotación, y al fin ya libres, no con plenitud de derechos, pero ya con la libertad de agruparse en asociaciones en gremios y talleres se caracterizaron por trabajos manuales u oficios comunes que se dividían en: zapateros, pasteleros, apicultores y otros. Por otro lado, las Corporaciones que aparecieron según dice Hori (1998), fueron asociaciones profesionales patronales cuyos

integrantes eran personas del mismo oficio o comercio, y se regulaban mediante estas asociaciones inclusive reconocidas por ley, fijando normas para la producción, salarios y las condiciones de trabajo.

Para la edad Media, según Valenzuela (2008), la Revolución Francesa apareció para poner fin a los excesos y desplazar el poder de la monarquía, imponiendo un nuevo enfoque político y económico, basado en la economía de mercado, resaltando los principios de igualdad, la libertad la concepción de la estructura y función del Estado.

Finalmente, con la Revolución Industrial al termino del siglo XVII, Laat (1991) nos remonta a recordar muchos hechos que lograron cambiar mucho lo social, político – cultural y económico, destacando la aparición del derecho del trabajo forjando inclusive su desarrollo jurídico. Este desarrollo con el surgimiento de fábricas e industrias, también trajo consigo la aparición de una nueva clase laboral, la obrera.

Tal y cual se menciona anterior y por tratarse de un punto importante para el desarrollo de la presente Tesis, en esta ocasión nos centraremos en tratar aquella labor que es netamente física, y que a lo largo de los años se le ha indicado como **obrero**.

La RAE lo define como aquella persona que trabaja y cuya característica es que su trabajo es manual y retribuido. Para Emili (2011) y Martínez (2011) es aquel trabajador que se desenvuelve en una labor con predominante uso de su esfuerzo manual, diferenciando a este del empleado, debido a que éste último opera el esfuerzo intelectual, sobre el manual.

Desde sus orígenes los obreros no se uniformizaban con los empleados u otros trabajadores de otros regímenes porque su naturaleza es distinta, inclusive las funciones que pueden o no realizar.

En la administración pública, también se encuentra envuelta la masa obrera, en su gran mayoría representada por trabajadores de limpieza, jardineros, seguridad, entre otros; que no son un numero en minoría, sino que constituye gran parte del sector laboral a lo largo de todo el Perú.

Entonces como lo indica SERVIR (2016) la administración pública con el fin de realizar las funciones básicas requiere personal a su servicio, que cumplirá labores profesionales o técnicas pero que siempre brinden alta calidad. Y que de la atadura jurídica entre el Estado y los servidores o trabajadores se regulan en los regímenes generales existentes como son D.L. 276, D.L. 728, D.L. 1057, entre otros.

En lo que respecta a la histórica y los cambios que ha sufrido el régimen laboral que pertenecen los obreros de las municipalidades, el MTPE (2018) (2020) en sus resúmenes de normas laborales, se puede indicar que desde el año 1978 con el D.S. N° 010-78-IN, se estableció que éstos son servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Posteriormente en 1984 con la Ley N° 23853 – LOM, se estableció que los obreros son servidores públicos con régimen de la actividad pública. Lo anterior modificado por Ley N° 27469 en el 2001, toda vez que se mencionaba que los obreros, tiene la condición de servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

En el 2003 con la aparición de la nueva LOM - Ley 27972, derogando las anteriores mencionadas, imprime en sus filas que los obreros de municipalidades son servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Con la aparición de la LSC en el 2013, y con el objeto de los juristas de establecer o equiparar en un solo régimen para los que prestan servicio para el Estado, es que pretenden absorber todos los regímenes laborales existentes en el ahora muy comentado LSC.

Para lo cual se presentan distintas demandas de inconstitucionalidad en los años 2013 y 2014, contra diversos artículos de la LSC, alegando violación de derechos constitucionales, así como principios constitucionales, entre otros. Lo que significa para nuestra investigación el punto de quiebre y el punto de discusión, toda vez que aquí en el nacimiento de la LSC, no incluía a los obreros de los gobiernos regionales y municipales en los alcances de la Ley y así lo confirmaba su primera disposición complementaria final. Pero

luego de la presentación de las demandas mencionadas el TC, en su sentencia recaída en los expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC; 008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, resuelve en su literal a) declarar INCONSTITUCIONAL el párrafo mencionado integrando a los obreros a los alcances de éste nuevo régimen el régimen de la LSC.

Hasta ahora, el trabajo de Servir para traer consigo a todos los regímenes ha sido muy deficiente, por no mencionar que ha sido casi nulo, pero las secretarías técnicas y la aplicación supletoria de su reglamento a todos los trabajadores empleados u obreros de las entidades del estado, se está volviendo un ataque con dardos desconocidos, por no saber que procedimiento o régimen debe involucrar a cada uno de estos.

Siguiendo con el nivel jurisprudencial, debo traer a la investigación la Casación N° 7954-2014-CUSCO, lo que constituye precedente judicial vinculante, emitida por la CSJ, indicando que el régimen laboral de la actividad privada es el único régimen aplicable al personal obrero de municipalidades. Dicha decisión está amparada en pronunciamientos mediante informes del Servir, como los informes legales N° 378-2011, 330-2012 e Informe Técnico 518-2015, en los cuales señalaban lo indicado anteriormente sumado a que no podrían ser contratados en otro régimen.

Del mismo modo, en el 2018 la Ley 30889, indica que los obreros se rigen por el régimen laboral privado del D.L. 728. En ese orden de ideas los obreros sin ninguna distinción trabajadores para Estado se rigen por el mencionado, reconociéndoles derechos, deberes y beneficios.

Dichos pronunciamientos, argumentos y órdenes jurisdiccionales se trabajan del mismo modo en la sentencia del TC comprendida en el Exp. N° 03531-2015-PA-TC, la Casación Laboral N° 7405-2018 Lima Este, y la sentencia contenida en el Exp. N° 06634-2019-0-1601-JR-LA-04, indicando en ambas que los obreros de las Municipalidades deben estar comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Si con todos los antecedentes jurisdiccionales descritos nos enfocamos en el régimen que alcanza a los obreros de las municipalidades, podemos decir

que el procedimiento administrativo sancionador acoplado para ellos es el que está inmerso en el D.L. 728, y no en los alcances de la LSC. Toda vez que también integra nuestro selecto grupo informativo, los informes que evidentemente responden de forma análoga los mismos pronunciamientos que los entes jurisdiccionales y la investigación apunta.

Entre ellos se indica el Informe N° 124-2019-SERVIR/GPGSC y el Informe N° 414-2019-SERVIR/GPGSC de Sú, del 23 de enero y 13 de marzo respectivamente, en lo que concierne a la aplicación del régimen disciplinario regulado por la LSC a obreros municipales, dando como conclusión en su primer punto que los obreros no están comprendidos en el régimen laboral de la LSC, pero que dicha precisión no implica la exclusión de los alcances que regula el SERVIR, pero sólo de las demás disposiciones que no estén contempladas en el régimen.

También se menciona el Informe N° 354-2019-SERVIR/GPGSC de Pantoja Acuña Paola, el 28 de febrero, en lo que tiene como asunto el ámbito de aplicación del régimen disciplinario de la LSC, entre otros, que finaliza con la conclusión de que considerando lo indicado en el literal i) del artículo IV del TP del Reglamento General de la LSC y el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, es aplicable a todos los servidores de los regímenes regulados por los D.L. 276, 728 y 1057, desde la vigencia de la misma Ley. Y es la presente Directiva la cual con todos los documentos mencionados que puede carecer de credibilidad inclusive con los informes que la propia autoridad del Servir ha opinado.

Debiendo indicar que la mencionada Directiva y el reglamento de la Ley son los que adquieren una relevancia importante en lo que respecta a la aplicación disciplinaria y sancionadora aplicable a todos los servidores pues son ellas quien en sus interiores indican taxativamente que los obreros deben ser considerados y regirse en los lineamientos de la LSC.

Pero a muy poco entender luego de unos meses de la vista del informe antes señalado nos encontramos también con el Informe N° 752-2019-SERVIR/GPGSC de Sú, del 28 de mayo; en donde señala que el PAD de la

LSC respecto a los obreros municipales, sólo se tomará en cuenta las demás disposiciones que no estén inmersas en lo que se encuentran establecidas en su respectivo régimen; y éste es el régimen laboral de la actividad privada, en concordancia con el Informe N° 124-2019-SERVIR/GPGSC (también citado).

Entonces de todo lo señalado también debemos enmarcar que lo que indica SERVIR es que la aplicación supletoria de su directiva reglamento inclusive su régimen, es a lo que se encuentra o se encontraría establecido en sus lineamientos de cada régimen a los que pertenecen. En el presente caso los obreros que se encuentran en régimen de la actividad privada mediante el DL 728, éste si evidencia un procedimiento disciplinario aplicable a los obreros municipales y no sería necesario aplicar supletoriamente aquel regulado en la LSC.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

El tipo de investigación empleado fue el de tipo Básico, que como lo indican Muntané (2010), Marroquin (2012) y CONCYTEC (2018) es básica porque generalmente no estamos haciendo aplicación de técnicas estadísticas, y está netamente fundamentada en aporte de nuevos conocimientos, buscando así analizar, entender y demostrar una situación determinada, en lo que respecta a la investigación si es correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de GR y GL, por la cual se va a abordar no sólo teoría, sino la práctica jurisprudencial a lo largo del tiempo, lo cual va a permitir tener claro el horizonte de la presente investigación.

En cuanto al enfoque será cualitativo, porque como lo indican Bonilla (2005), Bernal (2010) y Hernández, Fernández y Baptista (2014), con este enfoque se va a buscar profundizar casos específicos, se va a describir el fenómeno social según lo perciban elementos que están dentro de la situación que se estudia, buscando entender dicho fenómeno.

El diseño de investigación se basará en la Teoría fundamentada, que como indica Hernández, Fernández y Baptista (2014), tiene como objeto el proceso, acción o interacciones entre individuos a través de entrevistas usando estrategias netamente de este diseño obteniéndose una teoría que explicará el fenómeno o responde al planteamiento del problema inicial. Indicando que se trabajará con el diseño emergente que según como citan a Glaser (1992) en el libro de Hernández, Fernández y Baptista (2014) se tiene que destacar que la teoría surja de los datos que ocurriría con la concentración de ideas e información, y no con categorías ya fijadas.

3.2. Categoría, Subcategorías:

Según Cisterna (2005) y Romero (2005) para llegar a un resultado significativo de toda la investigación se necesita elaborar y distinguir las ideas que producen el análisis de la información obtenida, y distinguirse entre principales como secundarias o categorías y subcategorías, que aportaran mucho más a lo largo del proceso de la investigación. (Anexo 1)

Teniendo como categorías a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, su Incompatibilidad en relación con la Ley 30889, la exclusión de los obreros de la LSC, la Exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y el Impacto de la Sentencia de inconstitucionalidad recaída en la LSC.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se efectuará en el ámbito territorial de todo el Perú, por ser un problema social nacional no puede considerarse el territorio local o departamento de La Libertad, por lo que se ha procedido a abarcar todo el territorio peruano.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, se determinará mediante un muestreo a conveniencia, con la participación de 5 representantes de los organismos jurisdiccionales con especialidad laboral, que aporten su experiencia y cuya función se embiste de importancia en la presente investigación. También la participación de 5 abogados especialistas en materia laboral y que junto con los antes mencionados se desarrollará una información inigualable.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica es la entrevista, la cual va a conducir a que se constate el problema planteado, obteniendo de la misma datos claros acerca de la investigación. Se realizará mediante la aplicación de una guía de entrevista prediseñada, la cual va a contener preguntas que van a ser formuladas a los participantes, para así recoger información de cada uno de ellos.

De igual manera se usará el análisis documental, que para Nieto (1992) se utiliza con el fin de cuantificar, investigar y clasificar, todo tipo de documentos encontrados, para finalmente realizar la selección de los que sean adecuados y aplicados al objeto de mi investigación, extrayéndose los más importantes.

3.6. Procedimiento

Habiendo sido aprobado el proyecto de investigación con la ejecución de este.

Se iniciará con una ficha de documentos obtenida de manera personal por el investigador, empleando la búsqueda en todos los portales web confiables de la red, que irán de la mano con los repositorios de las universidades, biblioteca virtual de la Universidad; estudios, y artículos que traten de la aplicación del procedimiento administrativo sancionador a los obreros en cuanto al régimen del SC en los gobiernos regionales y locales., en la misma ficha de documentos se incluirá las respectivas de análisis de sentencias vinculadas al tema y también doctrina general que dará una vista más especial a la investigación. Mencionando que la información puede generarse a cada momento por el tipo de diseño que se emplea, y también la generación de un registro de incidentes críticos que resaltan los antecedentes que ha sufrido la aplicación del procedimiento administrativo sancionador del obrero municipal y regional.

Luego de tener la información requerida y haber observado, y analizado el planteamiento de problema, objetivos, y más planteamientos del

trabajo de investigación, se realizará una matriz en donde se consignarán los apartados de categorías y subcategorías que seguirán brindando conocimientos a la investigación.

Por último, con la guía de entrevista se tendrá a la luz los conocimientos de los participantes sobre el problema determinado de la investigación. Después de haber recabado toda la información se procederá al análisis de la misma, acoplando y atando toda la información, lo que nos llevará a obtener como resultado una propuesta.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo de investigación para que cumpla con la calidad del rigor científico en la metodología de la investigación según indica Hernández, Fernández y Baptista (2014), tiene que cumplir con los criterios para establecer confiabilidad y validez, los cuales se han expresado teniendo en cuenta:

Dependencia, que para Guba y Lincoln (1989) citado en indica Hernández, Fernández y Baptista (2014) es llamada confiabilidad cualitativa, en el presente criterio se desarrollará y brindará datos concretos sobre el problema, explicando con claridad la selección de participantes e instrumentales para recolección de información, describiendo los papeles que se desempeñará y el método de análisis empleado; explicando detalle a detalle cómo se ha generado la recolección de documentos y que la prueba de dicha recolección sea evidenciada en las tablas plasmadas en la presente investigación. También se evidencia con el tema de la entrevista que debe ser hecha a los participantes con lo necesario, todo vinculado al problema.

Credibilidad, que para Saumure y Given (2008) citado en Hernández, Fernández y Baptista (2014) denominan o llaman máxima validez, y se va a dar cuando se ha captado completa y profundamente las experiencias de quienes son partícipes de las entrevistas, afines al

problema, y también con la capacidad que tendrá a comunicar emociones, pensamientos y apreciaciones de los mismos.

Transferencia, este criterio como lo indica Mertens (2010) citado en Hernández, Fernández y Baptista (2014) se le denomina traslado y no es un trabajo propio del investigador, sino es con el fin de que el usuario lector pueda tener elementos para evaluar la posibilidad de trasladar lo dicho por el redactor, destacando que nunca será general, en todo caso será parcial.

Confirmación, en el presente criterio como indica Mertens (2010) citado en indica Hernández, Fernández y Baptista (2014) vinculado a la credibilidad que se brinda demostrando nos hemos acercado a las afirmaciones e hipótesis del investigador.

Se ha logrado cumplir con estos criterios dado que el instrumento a utilizar ha sido validado por 3 expertos en la materia y como lo indica Hernández (2010) se refiere al grado en que el instrumento pretende medir realmente la variable (ver ANEXO 2 y 3).

3.8. Método de análisis de información

De acuerdo al tipo de diseño se indica el enfoque cualitativo, este es usado cuando se hace necesaria la interpretación, contextualización del ambiente o entorno y experiencias de los participantes, y por tanto tiene como propósito examinar la manera en que los individuos internalizan los fenómenos por los cuales se ven rodeados, aunado a esto el enfoque cualitativo tiene también el criterio de fundamentación, el cual dota de bases teóricas y filosóficas sólidas al investigador en base a la revisión de la literatura pertinente (Hernández, Fernández y Baptista 2014). Conforme a esto, con la revisión del marco teórico se realizará la interpretación, descripción y discusión de los resultados obtenidos por las

entrevistas, realizándose un minucioso estudio de los datos, interpretándose para solo extraer los datos.

3.9. Aspectos éticos

El proyecto de investigación se realizará respetando todas aquellas disposiciones de orden normativo, moral y ético vigente establecidas por la universidad y guías de desarrollo de proyectos. Por lo que todos los autores de los documentos e información recolectada serán debidamente citados de acuerdo a lo estipulado por la norma APA edición 7, citando cada idea, definición, y otros, así respetando la originalidad del autor, evitando la figura de plagio, además que esto será corroborado al procesarse el trabajo por el programa de Turnitin; todo esto de acuerdo con lo que dice Viorato y Reyes (2019) y con el Código de ética en Investigación de la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Tabla 1: Respuestas a la primera pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted algo sobre el régimen del Servicio Civil regulado por la Ley 30057

ENTREVISTADO 1

LUIS MANUEL SANCHEZ FERRER: Si, claro.

ENTREVISTADO 2

ALEX ROLDAN PEREZ: Si, que resulta aplicable a todos los servidores de la administración pública.

ENTREVISTADO 3

CESAR VALERA MALCA: Si, se trata de una reforma en materia de recursos humanos del Estado, que pretende reorganizar la administración pública.

ENTREVISTADO 4

FERNANDO NICOLAS FHON CHAVEZ: Si, conozco la normativa regulada en la Ley Servir, sus reglamentos y directivas que lo han desarrollado.

ENTREVISTADO 5

VICTOR RAUL MALCA GUAYLUPO:

Si, conozco la legislación de los trabajadores del servicio público.

COMENTARIO:

Todos los especialistas tienen conocimiento pleno del régimen del Servicio Civil, que son aplicables a servidores de la administración pública.

Fuente: Cuadro consolidado de respuestas a entrevistas – Anexo “4”

Autor: El investigador

Tabla 2: Respuestas a la segunda pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

SEGUNDA PREGUNTA: De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Qué es lo que más destaca de dicho régimen?

ENTREVISTADO 1

LUIS MANUEL SANCHEZ FERRER: Me parece que tiene como aspecto a destacar elevar la calidad del servicio que brinda el Estado.

ENTREVISTADO 2

ALEX ROLDAN PEREZ: Que se aplica indistintamente a todos los servidores públicos.

ENTREVISTADO 3

CESAR VALERA MALCA: Establece un régimen único y exclusivo para quienes prestan servicio en las entidades públicas estatales.

ENTREVISTADO 4

FERNANDO NICOLAS FHON CHAVEZ: Tiene por objeto ordenar, uniformizar, unificar y mejorar la gestión del recurso humano del estado.

ENTREVISTADO 5

VICTOR RAUL MALCA GUAYLUPO: Lo más destacable es la incidencia que establece la misma, respecto a la meritocracia.

COMENTARIO:

Se advierte de las opiniones de los especialistas que, como principal objetivo es el de ordenar y mejorar la calidad del servicio que brinda la gestión del recurso humano del estado, mediante la meritocracia; y buscar un régimen único para todos ellos como servidores públicos.

Fuente: Cuadro consolidado de respuestas a entrevistas – Anexo “4”
 Autor: El investigador

Tabla 3: Respuestas a la tercera pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

TERCERA PREGUNTA: Considera usted que el PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC resultan aplicables a los obreros de los Gobiernos regionales y locales que están adscritos al régimen laboral de la actividad privada?, ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2
<p>LUIS MANUEL SANCHEZ FERRER: No porque desde la emisión de la Ley 27469 en el 2001, posteriormente con la Ley 27972 y finalmente reforzado con la Ley 30889 se precisa que los obreros de gobiernos regionales y locales no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil, sino se rigen por el régimen laboral privado D.L. 728.</p>	<p>ALEX ROLDAN PEREZ: Al ser los obreros servidores públicos, les resulta aplicable la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>
ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>CESAR VALERA MALCA: De acuerdo al texto normativo, si resultaría aplicable por cuanto lo señala explícitamente la aplicación de estos a todos los servidores públicos.</p>	<p>FERNANDO NICOLAS FHON CHAVEZ: Técnicamente como aplicadores del derecho, no es aplicable a los obreros, porque existe norma actual que lo excluye.</p>
ENTREVISTADO 5	
<p>VICTOR RAUL MALCA GUAYLUPO: No resulta aplicable, en razón de la aparición en diciembre del 2018 de la Ley 30889 en donde se precisa el régimen laboral de los obreros.</p>	
COMENTARIO:	
<p>Los especialistas manifiestan dos posturas, la primera defendida por los entrevistados 1, 4 y 5, que indican que no es aplicable a los obreros porque existiendo normas actuales que los excluye ya no tendría manera o forma de aplicar la Directiva correspondiente a la Ley Servir. La segunda, expresada por los entrevistados 2 y 3 indican que si es aplicable por ser explícitamente de aplicación a todos los servidores públicos.</p>	

Fuente: Cuadro consolidado de respuestas a entrevistas – Anexo “4”
 Autor: El investigador

Tabla 4: Respuestas a la cuarta pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

CUARTA PREGUNTA: ¿Considerando que la Ley 30889 excluye a los obreros de los gobiernos regionales y locales de la Ley del Servicio Civil, estima correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a este tipo de trabajadores?, ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1

LUIS MANUEL SANCHEZ FERRER: No es correcta porque para la aplicación de lo regulado por dicha directiva tendrían que estar adscrito al régimen de la Ley 30057, y los obreros mediante la Ley 30889 están excluidos de dicho régimen.

ENTREVISTADO 2

ALEX ROLDAN PEREZ: Los obreros se encuentran sujetos al PAS regulado para el personal del sector público, este es el regulado por la Ley Servir.

ENTREVISTADO 3

CESAR VALERA MALCA: Resulta ser correcta su aplicación, por cuanto la Ley 30889 no significa que no deba adscribirse al régimen disciplinario instaurado por esta.

ENTREVISTADO 4

FERNANDO NICOLAS FHON CHAVEZ: Tal y como está la normativa vigente no aplica el PAS regulado por la Ley servir, su reglamento, ni la directiva 02-2015.

ENTREVISTADO 5

VICTOR RAUL MALCA GUAYLUPO: Si, porque dicha directiva es de fecha anterior a la Ley 30889, por tanto, estamos ante una deslegitimación normativa sobreviniente.

COMENTARIO:

Los especialistas observan y dividen posiciones, los entrevistados 1, 4 y 5 dicen que no es correcta la aplicación del PAS regulado por Servir, su reglamento ni su directiva, porque mediante la Ley 30889 los excluye de dicha Ley y régimen. Por otro lado, los entrevistados 2 y 3 dicen que si es correcta la aplicación por cuanto dicha ley 30889 no significa que no deban adscribirse a los alcances de la Ley servir inclusive por que dichos procedimientos están regulados para todo el personal del sector o servidores públicos como tal.

Fuente: Cuadro consolidado de respuestas a entrevistas – Anexo “4”
 Autor: El investigador

Tabla 5: Respuestas a la quinta pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

QUINTA PREGUNTA: ¿ Considera Usted que con la Ley 30889 queda absolutamente claro que los obreros del régimen laboral de la actividad privada de los gobiernos regionales y locales no deberían ser comprendidos dentro de la Ley del Servicio Civil?, ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1

LUIS MANUEL SANCHEZ FERRER: Claro, es evidente que no les corresponde dicho régimen por la misma emisión de la Ley 30889.

ENTREVISTADO 2

ALEX ROLDAN PEREZ: Conuerdo que, con la presente Ley, el régimen de los obreros es el de la actividad privada regulado por el D.L. 728.

ENTREVISTADO 3

CESAR VALERA MALCA: Por cuanto regula expresamente que el régimen laboral que le corresponde a los obreros es el régimen del D.L. 728.

ENTREVISTADO 4

FERNANDO NICOLAS FHON CHAVEZ: Si, con la norma señalada ha quedado claro que no deberían estar comprendidos, porque es una norma con rango legal, norma especial porque delimita los alcances a los obreros, es posterior a la ley servir e incluso no hace diferencias donde la ley no la hace.

ENTREVISTADO 5

VICTOR RAUL MALCA GUAYLUPO: Si, porque la Ley 30889 es una norma que precisa su exclusión y por ende la aplicación que en su contenido merece (728, no servir).

COMENTARIO:

Sobre la pregunta, los especialistas concuerdan en que es evidente que no les corresponde dicho régimen del servir, pues con la emisión de la Ley 30889 ellos están adscritos al régimen de la actividad privada regulado por el D.L. 728, siendo la presente Ley de rango legal, norma especial porque delimita los alcances a los obreros, y por ser posterior a la ley servir.

Fuente: Cuadro consolidado de respuestas a entrevistas – Anexo “4”
 Autor: El investigador

Tabla 6: Respuestas a la sexta pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

SEXTA PREGUNTA: En el nacimiento de la Ley 30057, no estaban incluidos los obreros de los gobiernos regionales y locales, pero luego con la sentencia de inconstitucionalidad recaída en los expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, se les incluyó. ¿Cuál considera que ha sido el impacto generado por dicha sentencia en relación a la aplicación del PAS regulado en la Directiva 002-2015?

ENTREVISTADO 1

LUIS MANUEL SANCHEZ FERRER: Muy malo para el obrero trabajador, pero con la aparición de la Ley 30889 que es posterior a la sentencia aludida lo deja claro.

ENTREVISTADO 2

ALEX ROLDAN PEREZ: A uniformizado el objetivo de velar porque sea una sola norma procedimental la que vigile la función punitiva del Estado en materia disciplinaria.

ENTREVISTADO 3

CESAR VALERA MALCA: Que, debido al pronunciamiento del TC. Ha quedado zanjado la incorporación de los obreros , en tanto debe adscribirse completamente al de la Ley Servir, tal igual como los demás servidores públicos.

ENTREVISTADO 4

FERNANDO NICOLAS FHON CHAVEZ: Ha sido fatales las consecuencias, y la mas grave es la confusión que genera a las entidades, que algunas aplicaran la Ley 30889 (728), otras la Ley 30057, y finalmente otras una mixtura de ambas, y claramente es una situación preocupante.

ENTREVISTADO 5

VICTOR RAUL MALCA GUAYLUPO: Las sentencias del TC tienen naturaleza jurídica de una ley derogatoria, solo están referidas a la ley 30057 mas no a la 30889, teniendo esta última plena vigencia.

COMENTARIO:

Los especialistas tienen opiniones distintas en cuanto a los entrevistados 2 y 3 señalan que el pronunciamiento del TC ha dado un punto exacto en cuanto deben los obreros adscribirse al régimen de la Ley Servir, por ser servidores públicos; los entrevistados 1, 4 y 5 indican que dicho pronunciamiento ha sido muy malo y ha traído consecuencias fatales, la principal la confusión de las entidades al no saber que aplicar o bajo que régimen actuar frente a los obreros, y destacan que solo se refiere a la ley servir.

Fuente: Cuadro consolidado de respuestas a entrevistas – Anexo “4”

Autor: El investigador

Tabla 7: Respuestas a la séptima pregunta de las entrevistas realizadas a especialistas en materia laboral

SEPTIMA PREGUNTA: Bajo los alcances de la Ley 30889, indicando que los obreros no están inmersos en los alcances de la Ley del Servicio Civil, considera usted que eso supone también la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC?, ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1

LUIS MANUEL SANCHEZ FERRER: Están excluidos de la directiva, el objeto de dicha directiva es estar en el régimen de servir, y los trabajadores obreros están fuera de dicho régimen, no les resultaría aplicable la citada directiva.

ENTREVISTADO 2

ALEX ROLDAN PEREZ: Los alcances de la Ley 30889 no excluye a los obreros en materia disciplinaria, porque el servir busca que los servidores públicos independientemente su régimen laboral estén comprendidos en una sola regla procedimental.

ENTREVISTADO 3

CESAR VALERA MALCA: Si bien los obreros con la presente Ley han sido excluidos del régimen del servicio civil, ello no significa que no se le deba aplicar el régimen disciplinario regulado por la Ley servir, toda vez que es aplicable a los regímenes regulados por los D.L. 276, 728 y 1057, los mismos que se encuentran bajo el ámbito del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

ENTREVISTADO 4

FERNANDO NICOLAS FHON CHAVEZ: Si, definitivamente los alcances de la Ley 30889 como norma especial es de mayor jerarquía y posterior a la ley servir, sus reglamentos y la directiva 02-2015.

ENTREVISTADO 5

VICTOR RAUL MALCA GUAYLUPO: Técnicamente, porque no se trataría de una exclusión, sino de la inaplicación de la referida directiva por ser regímenes diferentes.

COMENTARIO:

Para los especialistas 2 y 3, y continuando con su posición dicen que, si bien la Ley 30889 excluye a los obreros del régimen servir, ello no significa que no se aplique el régimen disciplinario porque es aplicable a servidores públicos independientemente su régimen laboral, buscando que estén comprendidos en una sola regla procedimental. Por otro lado, los especialistas 1, 4 y 5 mencionan que la exclusión es definitiva por que están fuera del régimen servir, es una norma especial, es de mayor jerarquía a la directiva y posterior a la ley servir a su reglamento y la propia directiva; finalmente su inaplicación por ser de régimen distinto.

Fuente: Cuadro consolidado de respuestas a entrevistas – Anexo “4”

Autor: El investigador

Luego de compilar las respuestas del instrumento aplicado a los abogados litigantes especialistas en derecho laboral, abogados representantes de órganos jurisdiccionales y administrativos, con pleno conocimiento en el régimen servir conforme la **tabla 1**, y destacando que el objetivo de la creación de la ley advertida es mejorar la calidad de gestión del recurso humano estatal, mediante la meritocracia, unificando a todos los servidores públicos en un único régimen para ellos, conforme la **tabla 2**; se procedió al desarrollo de la discusión:

Respecto al **primer objetivo específico** se tiene que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPHSC despliega pautas del régimen disciplinario de la Ley 30057 y su reglamento no tiene alcances a los obreros de los gobiernos regionales o locales, pese a su vigencia temporal, y, teniendo conocimiento según Huerta (2007) que la eficacia de una norma relacionada a su ámbito temporal es que son emitidas con el fin de regular futuros escenarios, produciendo sus efectos en el tiempo que tenga vigencia, debiendo regularse en forma específica en la norma, inclusive si no se encuentra explícito serán legítimas en tanto no se deroguen. En el caso que nos ocupa, la Ley Servir, su reglamento y Directiva del procedimiento sancionador, se debe advertir que en la actualidad ya se encuentra con posterioridad a lo mencionado una nueva Ley en donde aclara el régimen de los obreros, inclusive luego del pronunciamiento del TC, conforme la **tabla 3**, por lo que, podemos señalar que existiendo una Ley en donde resalta su especialidad y está dirigida

exclusivamente a los obreros en donde los acoge sin distinción, ni exclusión de algún procedimiento que involucre a los mismos; consecuentemente así la Ley 30057 y luego del pronunciamiento del TC que los involucra en esta tan cuestionada Ley del SERVIR no le sería aplicable a los obreros.

Sobre el **segundo objetivo específico**, se debe tener en cuenta que para establecer la incompatibilidad de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en relación con la Ley 30889, se señaló en primer lugar lo señalado por el TC para permitir la incorporación de los obreros a la Ley 30057, y es que dicha Ley debe ser aplicada a todos los servidores públicos y que si tuviera nacimiento alguna exclusión deberá ser justificada en su naturaleza o particular manera de prestar servicio. En segundo lugar, se analizó los motivos de la aparición de la Ley 30889 en el año 2018, que según el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República (2018), se señala que existe una obvia diferencia entre obrero y empleado, uno que realiza labores exclusivamente manuales y el otro involucrando intelectualidad que realizan carrera administrativa. Finalmente, se observó la clasificación de los servidores civiles que hace la Ley Servir en donde en ninguno de ellos está el obrero por el entorno de su labor, por lo que no les es aplicable dicha Ley. Entonces de acuerdo a la **tabla 4** se estableció que con la aparición de la Ley 30889 en donde excluyen taxativamente a los obreros de los alcances de la Ley Servir, no sería correcta la aplicación del PAS de la Ley Servir a los obreros, incluyendo en este fundamento el de la temporalidad, puesto que la 30889 es posterior a la Ley Servir; no dejando de lado los comentarios de la minoría de los especialistas que indican que debería aplicarse los alcances de la Ley Servir a los obreros por regularse a todo el personal del sector público. Ya luego como se muestra en la **tabla 5** y con las homogéneas posiciones de los especialistas en donde consideran que a la aparición de la Ley 30889 queda absolutamente claro que los obreros están excluidos de la Ley Servir, y están adscritos al régimen de la actividad privada regulado por el D.L. 728, siendo esta ley una norma vigente con rango legal y especial, ya que aclara al régimen de los obreros.

Para el **tercer objetivo específico**, y para determinar el impacto de la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la LSC en relación a la aplicación del PAS regulado por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, según se muestra en la

tabla 6 los especialistas enumeran una serie de impactos (considerando que para Morales y Roux (2015) impacto, son las consecuencias que pueden derivarse de acciones); positivos y negativos al mismo tiempo, teniendo los positivos amparo en la minoría de especialistas al indicar que si el objetivo ha sido siempre el de uniformizar el régimen estatal zanjado con el pronunciamiento del TC la incorporación de los obreros en la Ley Servir por ser estos servidores públicos. Mientras que los que tienen la posición de que trajo impactos negativos indican que las consecuencias al pretender instaurar procesos administrativos disciplinarios a los obreros mediante el régimen servir y la confusión de cual procedimiento iniciar o bajo que cláusulas proceder, ha traído consigo no solo la confusión en las entidades estatales del gobierno, sino también la indefensión de los obreros al actuar ante éstas. Indicando también al especialista Fhon (2021) en la entrevista realizada en la presente tesis, en donde ha destacado que inclusive existiendo informes del Servir que señalan que los obreros están inmersos en su Ley, se debe advertir que la Ley 30889 tiene rango legal por lo que los informes que son de rango infra legal no pueden contradecir a la de rango legal. Inclusive aplicando la norma más favorable al trabajador o favorabilidad en la interpretación y aplicación de normas como principio del derecho laboral según Goyes e Hidalgo (2012); tenemos que cuando hay un conflicto de divergencia se tiene que aplicar la que más favorece al trabajador en este caso al obrero, y destacamos que la más favorable es la advertida en el D.L. 728, diferenciando entre algunos supuestos desfavorables los días mínimos para el descargo, la celeridad, la burocracia que tiene que recorrer en servir y no en el D.L. 728, entre otros.

Como respuesta al **cuarto objetivo específico**, se determina la exclusión de los obreros de la Ley Servir, consecuentemente de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, porque según lo que se muestra en la **tabla 7**, los alcances de la Ley 30889 se determina como una norma especial, posterior a la ley servir y su reglamento, inclusive de mayor jerarquía a la directiva advertida; destacando más aún, que su inaplicación es por ser un régimen distinto al que los obreros deben ampararse, perteneciente estos al D.L. 728, no desconociendo la posición de la minoría de especialistas que siguen considerando que la exclusión del régimen servir de los obreros, no significa que no se aplique el régimen disciplinario por

estos ser servidores públicos, claramente porque la misma ley servir busca la uniformidad de la regla procedimental.

Finalmente, y cumpliendo con el objetivo principal del estudio, en donde se buscó analizar si es correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del régimen laboral de la actividad privada de GR y GL, se debe indicar que si bien es un punto medio y discordante como se ha probado con las tablas y posiciones de los especialistas, se tiene claro que no es correcta dicha aplicación a los obreros de los gobiernos regionales y locales, por existir una Ley que los acoge y excluye de la Ley servir, de su reglamento y consecuentemente de la directiva señalada, pero que al no ser aun aclarada, confunde en su aplicación y amparo, en sedes administrativas mucho más que en sedes judiciales.

V. CONCLUSIONES:

- Si bien es cierto la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC se emitió para desarrollar las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, ha trabajado en base a lo que la Ley 30057 y su reglamento indica, incluyendo al pronunciamiento del TC, al acoger a los obreros en el régimen del servicio civil, pero que actualmente así la vigencia de esta exista y no este derogada, también existe la Ley 30889 en donde precisa el régimen de los obreros, inclusive excluyéndolos de la Ley servir.
- No podría aplicarse la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para el desarrollo del procedimiento sancionador, debido a que los obreros según la Ley 30889 pertenecen al régimen laboral privado del D.L. 728, en donde se desarrolla un procedimiento administrativo disciplinario, el cual debe ser aplicado a ellos en su totalidad.
- El impacto de la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la ley del servicio civil ha sido negativo, por cuanto las entidades estatales instauran procedimientos administrativos sancionadores a obreros con los alcances de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, perteneciéndoles los procedimientos del D.L. 728 por encontrarse inmersos en ese régimen y no en el del servicio civil, inclusive estas malas aplicaciones de procedimientos vulneran los derechos de los trabajadores al ser servir menor ventajosa para el obrero que la del régimen que les pertenece.
- La exclusión de los obreros de la Ley Servir mediante la Ley 30889, supone la exclusión de su aplicación tanto en la Ley del servicio civil, su reglamento y consecuentemente con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS.
- Al finalizar la investigación, se logró determinar que no es correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros de GR y GL, por ellos estar amparados en el régimen laboral privado del D.L. 728.

VI. RECOMENDACIONES:

- Utilizar el derecho de iniciativa de proyecto de Ley, que posee el presidente de la república, los congresistas, poderes del Estado, instituciones públicas autónomas, municipios, colegios profesionales, inclusive los ciudadanos, ejerciendo su derecho de iniciativa previsto en la Constitución, en donde se precise que en base a la Ley 30889, los obreros de los gobiernos regionales y locales no deben ser sometidos bajo ningún termino a los alcances de la Ley Servir, y que complementariamente se derogue toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

REFERENCIAS:

- Alonso, M (diciembre, 2014). Existen 40 regímenes laborales en el Perú en los ámbitos público y privado. Revista Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/existen-40-regimenes-laborales-peru-ambitos-publico-privado-87510-noticia/>
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir (2014). Reforma del Servicio Civil – Ley 30057. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/servir-ppt-oficial-para-entidades.pdf>
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir (2016). Modelo de Gestión del Grupo de Directivos Públicos del Servicio Civil Peruano. Recuperado de https://storage.servir.gob.pe//publicacionessc/2016/Modelo_de_Gestion_Directivos_Publicos_Ago16.pdf
- Blancas, C. (2010). El derecho al trabajo en la futura Constitución. Advocatus. Recuperado de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4314>
- Barreto, M. (2017). Procedimiento administrativo disciplinario. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/AUIC_df829f8b2d61b1e7461ca74e5f673f19/Details
- Bernal, C (2010). Metodología de la Investigación, (tercera edición) Bogotá, Colombia: Pearson. Recuperado de <http://anyflip.com/vede/ohla/basic>
- Bonilla, E. y Rodríguez, P. (2005). Más allá del dilema de los métodos. Bogotá, Colombia: Nomos. Recuperado de <https://laboratoriociudadut.files.wordpress.com/2018/05/mas-alla-del-dilema-de-los-metodos.pdf>
- Bustos, C. (2009). La producción artesanal. Visión Gerencial. Universidad de los Andes Mérida - Venezuela. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465545880009.pdf>
- Bravo, K. (2020). Principio de proporcionalidad y razonabilidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario por condición laboral trabajadores de municipalidad distrital local – Chiclayo. Repositorio UCV. Recuperado de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48620/Bravo_PKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carril, H. (2019). Clasificación de las faltas en el régimen administrativo disciplinario de la Ley Servir, para una efectiva Potestad Sancionadora del Estado. Repositorio UCV. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45546/Carril_GH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casación Laboral N° 7405-2018 (2018). Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado de https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/10/Cas.-Lab.-7405-2018-Lima-Este-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR2R7IXHCHoBDin94jpLjuRZiP7ld2hx7VxGsEII1AM7ombDTbW9Zi-MZOU

Casación Laboral N° 7945-2014-CUSCO. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte SUPREMA DE Justicia de la Republica. Recuperado de [http://gacetalaboral.com/cas-lab-7945-2014-cusco-obreros-municipales-no-pueden-ser-contratados-bajo-regimen-cas-precedente-obligatorio/#:~:text=Lab.-,7945%2D2014%2C%20Cusco%3A%20Obreros%20municipales%20no%20pueden%20ser%20contratados.bajo%20r%C3%A9gimen%20CAS%20\(precedente%20obligatorio\)&text=Sumilla.,del%20contrato%20administrativo%20de%20servicios.](http://gacetalaboral.com/cas-lab-7945-2014-cusco-obreros-municipales-no-pueden-ser-contratados-bajo-regimen-cas-precedente-obligatorio/#:~:text=Lab.-,7945%2D2014%2C%20Cusco%3A%20Obreros%20municipales%20no%20pueden%20ser%20contratados.bajo%20r%C3%A9gimen%20CAS%20(precedente%20obligatorio)&text=Sumilla.,del%20contrato%20administrativo%20de%20servicios.)

Chávez, G. (2019). Tratamiento que realiza el Tribunal del Servicio Civil respecto a la naturaleza jurídica y aplicación del principio de irretroactividad de la norma que regula la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario. Repositorio UCV. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16293/Ch%c3%a1vez_Morales_Tratamiento_realiza_Tribunal%20del%20Servicio%20Civil1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1),61-71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29900107>

Código de Ética de la investigación de la Universidad Cesar Vallejo (2017). Recuperado de

<https://www.ucv.edu.pe/datafiles/C%C3%93DIGO%20DE%20%C3%89TICA.pdf>

CONCYTEC. (2018). Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Recuperado de

https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Constitución Política del Perú (1993) – Congreso Constituyente Democrático. Recuperado de

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Cortés, J, y Prieto, T.: La reforma del servicio civil en el Perú: la profesionalización de la función pública. (Noviembre, 2015). Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/553D8E6A4EB752360525803B0073A441/\\$FILE/corcar.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/553D8E6A4EB752360525803B0073A441/$FILE/corcar.pdf)

Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativo de servicios (Junio, 2008). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativo de servicios (Junio, 2008). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley De Productividad y Competitividad Laboral (Marzo, 1997). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley De Productividad y Competitividad Laboral (Marzo, 1997). Diario Oficial El Peruano.

Delgado, C. (2016). La coordinación interinstitucional en la implementación de la reforma del Servicio Civil: el proceso de tránsito, en el gobierno nacional, periodo 2014-2015. Repositorio UCV. Recuperado de

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8196>

- Díaz, K (2016). Fundamento Constitucional de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria: Una Mirada Crítica de la Regulación del Nuevo Régimen del Servicio Civil. Derecho & Sociedad 46. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18858/19076>
- Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (2015). Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-directiva-regimen-disciplinario-y-procedimiento-resolucion-n-101-2015-servir-pe-1215676-1/>
- EMILI, M. (2011). Reflexiones críticas de los estudios sobre trabajo y trabajadores en América Latina. Trabajo y Sociedad, XV(16),221-230. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=387334688013>
- Fukumoto, R. (2018). La implementación de la Ley Servir y el principio de mérito en la Municipalidad Provincial de Trujillo. Repositorio UCV. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35712>
- Goyes, I. e Hidalgo, M. (2012). ¿Los principios del derecho laboral y la seguridad social dinamizan la jurisprudencia constitucional en Colombia?. Redalyc. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2654/265425848011.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (quinta edición). Mexico: McGraw.Hill/Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Hori, G. (1998). Historia de Derecho del trabajo. Biblioteca Jurídica Virtual. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/download/31655/2864>

- Huerta, C. Las Normas. La retroactividad y ultra actividad de las normas en el sistema jurídico. Redalyc. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4219/421939995007.pdf>
- Laat, H. (1991). Revolución Industrial: una revolución técnica. Dialnet. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6135743.pdf>
- Lastra, J. (1999). El trabajo en la historia. Biblioteca Jurídica Virtual. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/11/cnt/cnt7.htm>
- Ley 27972 (2003). Ley Orgánica de Municipalidades. Recuperado de <http://www.muniparcona.gob.pe/documentos/transparencia/ley27972.pdf>
- Ley 30057 – Ley del Servicio Civil (Julio, 2013). Diario Oficial El Peruano
- Ley 30889 – Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales (Diciembre, 2018). Diario Oficial El Peruano
- Ley N° 23853 (1984). Ley Orgánica de Municipalidades. Recuperado de <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/descentralizacion/Leyormun.htm>
- Ley N° 27469 (2001). Modificación de LOM. Recuperado de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/727937E34B6632D805256D25005D5E20?opendocument#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2027469,y%20beneficios%20inherentes%20a%20dicho>
- Lozano, N. (1997). El trabajo antes de la revolución industrial. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/4.pdf>
- Mariscal, W. y Arias, R. (2018). Los Regímenes Laborales y Gestión del cambio, en la Municipalidad Provincial de Tarma, en el año 2018. Repositorio UCV. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26352/mariscal_ew.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Marroquín R. (2012). Metodología de la investigación. Universidad Nacional De Educación Enrique Guzmán Y Valle.

- MARTÍNEZ, E. (2017). Por qué emigran a Estados Unidos los miembros de la clase obrera mexicana: Recuentos y nuevas evidencias. *Frontera Norte*, 29(57),131-154. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13649955006>
- Mesones, M. (2011). Informe legal N° 330-2012-SERVIR/GG-OAJ. Recuperado de <https://xdoc.mx/documents/informe-legal-0330-2012-servir-gg-oaj-5ec2f5204c20b>
- Mesones, M. (2011). Informe legal N° 378-2011-SERVIR/GG-OAJ. Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/read/26662666/informe-legal-378-2011-servir-gg-oaj>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) - Guía sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público. Litho \$ Arte S.A.C. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-sobre-el-Sistema-Administrativo-Servir.pdf>
- Morales, J (2017). Situación jurídica de los obreros con relación a sus derechos laborales en el contrato administrativo de servicio en la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2016. Repositorio UCV. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15204>
- Morales, D. y Roux, R. (2015). Estudio de impacto Social: Antecedentes y línea base para San Fernando, Tamaulipas. Redalyc. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/654/65452535006.pdf>
- Muntané, J. (Junio, 2010). Liver Research Unit, Hospital Universitario Reina Sofía. Recuperado de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Navarro, J. (2018). El Procedimiento Administrativo Disciplinario y su Influencia en el Desempeño Laboral de los Servidores Civiles en la Municipalidad Provincial de La Convención en el Año 2017. Repositorio UCV. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33907/navarro_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neves, J. (2001). Libertad de Trabajo, Derecho al Trabajo y Derecho de Estabilidad en el Trabajo. *Derecho & Sociedad*, (17), 24-26. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16787>

- Nieto, S. (1992). El "Análisis de contenido" como técnica de investigación documental. Revista de Investigación Educativa (volumen 10). Recuperado de https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/94108/1/08_RIE0212-4068N%c2%ba20A%c3%91O1992.pdf
- Oviedo, M. (2019). Incorporación Del Procedimiento Administrativo Disciplinario En El Régimen Laboral Privado Del Decreto Legislativo N° 728 Como Garantía Al Debido Proceso. Repositorio UCV. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30097/Oviedo_AME.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pacheco, Luz (2010). La Legitimidad Constitucional de los Regímenes Laborales Especiales. Repositorio PIRHUA. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2801/Legitimidad_constitucion_al_regimenes_laborales_especiales.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pantoja, P. (2019) Informe Técnico N° 354-2019-SERVIR – Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
- Plasencia, R. (2018). Incidencia Del Régimen Disciplinario De La Ley Servir En La Mejora Continua De La Municipalidad Distrital De La Esperanza, 2018. Repositorio UCV. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34513/plasencia_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Portilla, K. (2018). El proceso administrativo disciplinario a trabajadores municipales del régimen laboral privado y la afectación al principio de inmediatez en la ley del servicio civil en el Perú. Repositorio UCV. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2382>
- Real Academia Española (2019). Recuperado de <https://www.rae.es/dpd/coma>
- Resolución Número Nueve (2020). Recaída en el Exp. N° 6634-2019. Cuarto Justado Laboral Permanente de Trujillo.
- Reynoso, C. (1992). Los regímenes laborales especiales. (Primera edición). México: Unidad Azcapotzalco.

- Romero, C. (2005). La Categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. Cesmag Vol. 11. Recuperado de http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cua_litativa.pdf
- Sanguineti, W (1996). El Derecho del Trabajo como categoría histórica. IUS ET VERITAS, 7(12), 143-157. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15544/15994>
- Secretaria Técnica: Compendio de Normas Laborales del Régimen Privado. (Diciembre 2018). Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/17kkP-di5IblvI1rjI32GTDFQHqCTWmwi/view>
- Secretaria Técnica: Compendio de Normas Laborales del Régimen Privado. (Setiembre 2020). Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1546077/Compendio%20de%20Normas%20Laborales%20del%20R%C3%A9gimen%20Privado.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2016). Recaída en los expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC; 008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC. Recuperado en <http://spij.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/LEY30057.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2020). Recaída en el Expediente N° 03531-2015-PA/TC. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/STC-3531-2015-AA-obrero-municipal-cas-LP.pdf>
- Sistema peruano de información jurídica. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp
- Sú, C. (2015). Informe Técnico N° 518-2015-SERVIR/GPGSC. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/347812742/IT-518-2015-SERVIR-GPGSC-Regimen-Laboral-de-Los-Obreros-Eventuales>
- Sú, C. (2019). Informe Técnico N° 124-2019-SERVIR – Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sú, C. (2019). Informe Técnico N° 414-2019-SERVIR – Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sú, C. (2019). Informe Técnico N° 752-2019-SERVIR – Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Torres, V. (2016). La implementación de la Ley SERVIR durante el periodo 2013 – 2016: un análisis de los factores que explican los avances en el proceso de tránsito de los ministerios. Repositorio UCV. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8124/TORRES_BALCAZAR_VICTOR_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Cesar Vallejo (2017). Manual de referencias estilo APA. Fondo Editorial UCV

Valenzuela, M. (2008). La Revolución Francesa. Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07_2011.pdf

Viorato, N. y Reyes, V (2019). La ética en la Investigación Cualitativa. Cuidarte (Volumen ocho), número 16°, páginas: 35 – 43. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

Welton M. (2008). Military Review (Edición Hispanoamericana). Tomo LXXXVII Mayo - Junio - 2008. Disponible en: <https://cgsc.contentdm.oclc.org/digital/collection/p124201coll1/id/919/rec/106>

Zegarra Garnica, F. (1986). La estabilidad laboral. Derecho PUCP, (40), 309-328. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6274>

ANEXOS:

ANEXO 1: Matriz de categorización. (Según Cisterna)

ÁMBITO TEMÁTICO	REALIDAD PROBLEMÁTICA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>La Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de Gobiernos regionales y locales</p>	<p>Los lineamientos de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para aplicar el procedimiento administrativo sancionador a todos los regímenes laborales, independientemente si eres 276, CAS o 728, empleado u obrero, aplican para todos, el mismo procedimiento.</p>	<p>¿es aplicable el Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de Gobiernos Regionales y Locales?</p>	<p>Analizar si es correcta la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de Gobiernos Regionales y Locales</p>	<p>Determinar los alcances y la vigencia temporal de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC respecto al obrero</p>	<p>Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>Leyes Jurisprudencias</p>
				<p>Establecer la incompatibilidad de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en relación con la Ley 30889</p>	<p>Incompatibilidad de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en relación con la Ley 30889</p>	<p>Leyes Jurisprudencias</p>
				<p>Determinar el impacto de la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la Ley 30057 en relación con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>Impacto de la Sentencia de inconstitucionalidad recaída en la Ley 30057</p>	<p>Leyes Jurisprudencias</p>
				<p>Determinar si la exclusión de los obreros de la Ley del Servicio Civil supone la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>Exclusión de los obreros de la Ley del Servicio Civil Exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>Leyes Jurisprudencias</p>

ANEXO: 2 GUIA DE ENTREVISTA DE PROYECTO DE INVESTIGACION

Título:

“La Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de Gobiernos regionales y locales”

Datos generales del entrevistador y entrevistado:

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

Entrevistador:

CHUYE REVILLA FREDERICK JHAN CARLO

Entrevistado:

Cargo / Profesión / Grado Académico:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es correcta la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de Gobiernos regionales y locales

Preguntas:

1. ¿Conoce usted algo sobre el régimen del Servicio Civil regulado por la Ley 30057?
2. De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Qué es lo que más destaca de dicho régimen?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los alcances y la vigencia temporal de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC respecto a los obreros.

3. ¿Considera usted que el PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC resultan aplicables a los obreros de los Gobiernos regionales y locales que están adscritos al régimen laboral de la actividad privada?, ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la incompatibilidad de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en relación a la Ley 30889

4. ¿Considerando que la Ley 30889 excluye a los obreros de los gobiernos regionales y locales de la Ley del Servicio Civil, estima correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a este tipo de trabajadores?, ¿Por qué?
5. ¿Considera Usted que con la Ley 30889 queda absolutamente claro que los obreros del régimen laboral de la actividad privada de los gobiernos regionales y locales no deberían ser comprendidos dentro de la Ley del Servicio Civil?, ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar el impacto de la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la Ley 30057 en relación a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

6. En el nacimiento de la Ley 30057, no estaban incluidos los obreros de los gobiernos regionales y locales, pero luego con la sentencia de inconstitucionalidad recaída en los expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, se les incluyó. ¿Cuál

considera que ha sido el impacto generado por dicha sentencia en relación a la aplicación del PAS regulado en la Directiva 002-2015?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar si la exclusión de los obreros de la Ley del Servicio Civil supone la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

7. Bajo los alcances de la Ley 30889, indicando que los obreros no están inmersos en los alcances de la Ley del Servicio Civil, considera usted que eso supone también la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC?, ¿Por qué?

ANEXO 3: VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

3-A: JUICIO EXPERTO Nº 1

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ITEM		CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
OBJETIVOS	PREGUNTA	1	2	3	
<p>O.G.:</p> <p>Analizar si es correcta la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de gobiernos regionales y locales.</p>	<p>1. ¿Conoce usted algo sobre el régimen del Servicio Civil regulado por la Ley 30057?</p>			X	
	<p>2. De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Qué es lo que más destaca de dicho régimen?</p>			X	
<p>O.E.1:</p> <p>Determinar los alcances y la vigencia temporal de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC respecto a los obreros.</p>	<p>3. ¿Considera usted que el PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC resultan aplicables a los obreros de las entidades estatales que están adscritos al régimen laboral de la actividad privada?</p>			X	Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.
<p>O.E.2:</p> <p>Establecer la incompatibilidad de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en relación a la Ley 30889</p>	<p>4. ¿Considerando que la Ley 30889 excluye a los obreros de las entidades públicas de la Ley del Servicio Civil, estima correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a este tipo de trabajadores?</p>			X	Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.
	<p>5. ¿Considera Usted que con la Ley 30889 queda absolutamente claro que los obreros del régimen laboral de la actividad privada de gobiernos regionales y locales no deberían ser comprendidos dentro de la Ley del Servicio Civil?</p>			X	Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.

<p>O.E.3:</p> <p>Determinar el impacto de la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la Ley 30057 en relación a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>6. En el nacimiento de la Ley 30057, no estaban incluidos los obreros de las entidades públicas, pero luego con la sentencia de inconstitucionalidad recaída en los expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, se les incluyó. ¿Cuál considera que ha sido el impacto generado por dicha sentencia en relación a la aplicación del PAS regulado en la Directiva 002-2015?</p>			<p>X</p>	
<p>O.E.4:</p> <p>Determinar si la exclusión de los obreros de la Ley del Servicio Civil supone la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>7. Bajo los alcances de la Ley 30889, indicando que los obreros no están inmersos en los alcances de la Ley del Servicio Civil, considera usted que eso supone también la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC?</p>			<p>X</p>	

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	TIRADO GARCIA, GIULIANA KATHERINE
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Laboral
Firma	

ITEM		CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
OBJETIVOS	PREGUNTA	1	2	3	
<p>O.G.: Analizar si es correcta la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de Gobiernos Regionales y Locales</p>	<p>1. ¿Conoce usted algo sobre el régimen del Servicio Civil regulado por la Ley 30057?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
	<p>2. De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Qué es lo que más destaca de dicho régimen?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>O.E.1: Determinar los alcances y la vigencia temporal de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC respecto a los obreros.</p>	<p>3. ¿Considera usted que el PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC resultan aplicables a los obreros de las entidades estatales que están adscritos al régimen laboral de la actividad privada?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>O.E.2: Establecer la incompatibilidad de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en relación a la Ley 30889</p>	<p>4. ¿Considerando que la Ley 30889 excluye a los obreros de las entidades públicas de la Ley del Servicio Civil, estima correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a este tipo de trabajadores?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
	<p>5. ¿Considera Usted que con la Ley 30889 queda absolutamente claro que los obreros del régimen laboral de la actividad privada de gobiernos regionales y locales no deberían ser comprendidos dentro de la Ley del Servicio Civil?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>O.E.3: Determinar el impacto de la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la Ley 30057 en relación a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>6. En el nacimiento de la Ley 30057, no estaban incluidos los obreros de las entidades públicas, pero luego con la sentencia de inconstitucionalidad recaída en los expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, se les incluyó. ¿Cuál considera que ha sido el impacto generado por dicha sentencia en relación a la aplicación del PAS regulado en la Directiva 002-2015?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>O.E.4: Determinar si la exclusión de los obreros de la Ley del Servicio Civil supone la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>7. Bajo los alcances de la Ley 30889, indicando que los obreros no están inmersos en los alcances de la Ley del Servicio Civil, considera usted que eso supone también la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

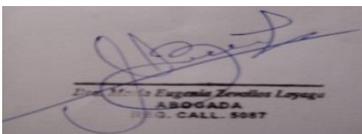
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ITEM		CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
OBJETIVOS	PREGUNTA	1	2	3	
<p>O.G.: Analizar si es correcta la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de Gobiernos Regionales y Locales</p>	<p>1. ¿Conoce usted algo sobre el régimen del Servicio Civil regulado por la Ley 30057?</p>			<u>X</u>	
	<p>2. De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Qué es lo que más destaca de dicho régimen?</p>			<u>X</u>	
<p>O.E.1: Determinar los alcances y la vigencia temporal de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC respecto a los obreros.</p>	<p>3. ¿Considera usted que el PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC resultan aplicables a los obreros de las entidades estatales que están adscritos al régimen laboral de la actividad privada?</p>		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>
<p>O.E.2: Establecer la incompatibilidad de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en relación a la Ley 30889</p>	<p>4. ¿Considerando que la Ley 30889 excluye a los obreros de las entidades públicas de la Ley del Servicio Civil, estima correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a este tipo de trabajadores?</p>		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>
	<p>5. ¿Considera Usted que con la Ley 30889 queda absolutamente claro que los obreros del régimen laboral de la actividad privada de gobiernos regionales y locales no deberían ser comprendidos dentro de la Ley del Servicio Civil?</p>		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>

<p>O.E.3: Determinar el impacto de la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la Ley 30057 en relación a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>6. En el nacimiento de la Ley 30057, no estaban incluidos los obreros de las entidades públicas, pero luego con la sentencia de inconstitucionalidad recaída en los expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, se les incluyó. ¿Cuál considera que ha sido el impacto generado por dicha sentencia en relación a la aplicación del PAS regulado en la Directiva 002-2015?</p>			<u>X</u>	
<p>O.E.4: Determinar si la exclusión de los obreros de la Ley del Servicio Civil supone la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>7. Bajo los alcances de la Ley 30889, indicando que los obreros no están inmersos en los alcances de la Ley del Servicio Civil, considera usted que eso supone también la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC?</p>		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>

ANEXO 4 – CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A ENTREVISTAS:

	<p>O.G.: Analizar si es correcta la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del Régimen Laboral de la Actividad Privada de Gobiernos Regionales y Locales</p>	<p>O.E.1: Determinar los alcances y la vigencia temporal de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC respecto a los obreros.</p>	<p>O.E.2: Establecer la incompatibilidad de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en relación a la Ley 30889</p>	<p>O.E.3: Determinar el impacto de la sentencia de inconstitucionalidad recaída en la Ley 30057 en relación a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>	<p>O.E.4: Determinar si la exclusión de los obreros de la Ley del Servicio Civil supone la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</p>		
	<p>1. ¿Conoce usted algo sobre el régimen del Servicio Civil regulado por la Ley 30057?</p>	<p>2. De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Qué es lo que más destaca de dicho régimen?</p>	<p>3. ¿Considera usted que el PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC resultan aplicables a los obreros de las entidades estatales que están adscritos al régimen laboral de la actividad privada? , ¿Por qué?</p>	<p>4. ¿Considerando que la Ley 30889 excluye a los obreros de las entidades públicas de la Ley del Servicio Civil, estima correcta la aplicación del PAS regulado por Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a este tipo de trabajadores?, ¿Por qué?</p>	<p>5. ¿Considera Usted que con la Ley 30889 queda absolutamente claro que los obreros del régimen laboral de la actividad privada de gobiernos regionales y locales no deberían ser comprendidos dentro de la Ley del Servicio Civil? , ¿Por qué?</p>	<p>6. En el nacimiento de la Ley 30057, no estaban incluidos los obreros de las entidades públicas, pero luego con la sentencia de inconstitucionalidad recaída en los expedientes 0025-2013-PI/TC; 003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, se les incluyó. ¿Cuál considera que ha sido el impacto generado por dicha sentencia en relación a la aplicación del PAS regulado en la Directiva 002-2015?</p>	<p>7. Bajo los alcances de la Ley 30889, indicando que los obreros no están inmersos en los alcances de la Ley del Servicio Civil, considera usted que eso supone también la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC? , ¿Por qué?</p>
<p>LUIS MANUEL SANCHEZ FERRER</p>	<p>Si claro.</p>	<p>Me parece que tiene como aspecto a destacar el introducir la meritocracia para elevar la calidad de los servicios que el Estado brinda a los ciudadanos, y así optimizar la calidad de los trabajadores.</p>	<p>Me parece que no, hay que tener prudencia, me explico resulta de valiosa utilidad remitirnos a la Ley N° 27469, vigente a partir del 02 de junio del 2001, el que prescribió en su artículo único lo siguiente: "(...). <u>Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen</u> (...)" (el subrayado y negreado es mío), posteriormente, se emitió la Ley N° 27972 – Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, publicada</p>	<p>La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC no señala que deben estar en dicho procedimiento los obreros. Ahora bien, en dicha directiva se indica de forma expresa en su objeto que: "<u>La presente directiva tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General</u>". Esto es, para aplicar la citada Directiva, es necesario que el trabajador se encuentre adscrito al régimen de la Ley N° 30057, siendo que los mencionados obreros están excluidos en dicho</p>	<p>Si está claro, me parece evidente que no les corresponde a los obreros el régimen de la Ley del Servicio Civil.</p>	<p>Me parece que se debe estar a la Ley N° 30889 que es del 21 de diciembre de 2018, mientras que la sentencia del TC antes aludida es de fecha anterior (03 de setiembre de 2015).</p>	<p>Me parece que los obreros están excluidos de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, insisto que el objeto de dicha directiva es estar en el régimen de SERVICIO CIVIL, y si los trabajadores obreros están fuera de dicho régimen, no les resulta aplicable la citada directiva.</p>

			<p>en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo del 2003, en que su artículo 37° prescribió que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. <u>Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen</u>” (el subrayado y negreado es mío). Aquello, se encuentra reforzado por la Ley N° 30889 - Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuanto indicó lo siguiente en su artículo único: “<u>Precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral</u>”. Dicha normatividad jurídica es clara al señalar que no se puede aplicar la normatividad del SERVIR a los obreros municipales y regionales.</p>	<p>régimen, sino que están en el régimen laboral de la actividad privada.</p>			
ALEX ROLDAN PEREZ	Si, pues resulta aplicable de	Se aplica indistintamente a	Los obreros de los Gobiernos Regionales y	Los obreros municipales se encuentran sujetos al	De acuerdo con la Ley N° 30889, el régimen	Uniformiza el objetivo de velar porque sea solo una norma	El alcance de la Ley N° 30889 no excluye a los

	manera transversal a todos los servidores de la administración pública	los servidores públicos ya sea a nivel del Gobierno Nacional, Regional y Local	Gobiernos Locales al ser finalmente todos servidores públicos, en materia de régimen disciplinario, les resulta aplicable la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC	procedimiento administrativo disciplinario regulado para el personal del sector público, el mismo que actualmente indistintamente al régimen laboral que ostente el servidor (D.L. 728, 276, 1057) es el regulado por la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N 02-2015-SERVIR/GPGSC	laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728; asimismo, no están comprendidos en el régimen laboral de la Ley del Servicio Civil	procedimental la que vigile la función punitiva del Estado en materia disciplinaria.	obreros en materia disciplinaria, en la medida que como se ha señalado, el SERVIR como ente rector del sistema de Gestión de Recursos Humanos, busca que todos los servidores públicos independiente del régimen laboral para el cual prestan servicios al estado, este comprendidos en una sola regla procedimental para el sentido punitivo disciplinario
CESAR VALERA MALCA	Sí, la ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 se trata pues de una reforma en materia de recursos humanos del Estado, que pretende reorganizar la administración pública, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las diversas entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas	En cuánto, esta ley establece un régimen único y exclusivo para quienes prestan servicio en las entidades públicas estatales, que instaurando derechos y deberes de los servidores públicos, la regulación para las capacitaciones, evaluaciones, compensaciones, régimen disciplinario, entre otros	De acuerdo al texto normativo, sí resultaría aplicable para los obreros, por cuánto señala explícitamente su aplicación: “a los servidores civiles comprendidos dentro del Régimen Especial para Gobiernos locales”, por lo que, al hacer referencia en genérico a servidores públicos, entendemos que resulta aplicable a todo aquel individuo que presta sus servicios al Determinar los alcances y la vigencia temporal de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC respecto a los obreros. Estado, independientemente de la naturaleza de sus funciones (obrerosempleados)	Resulta ser correcta su aplicación, por cuánto si bien la Ley N° 30889, en su artículo único excluye explícitamente a los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales del régimen de la Ley del Servicio Civil 30057, ello no significa que no deba adscribirse al régimen disciplinario instaurado por esta.	Por cuánto regula expresamente que el régimen laboral que les corresponde es el régimen laboral correspondiente al Decreto Legislativo N° 728	Que, debido al pronunciamiento del Tribunal Constitucional a través de dicha sentencia de inconstitucionalidad ha quedado zanjado la incorporación de los obreros regionales y locales, en aplicación de la Directiva 002-2015 en tanto dicho personal debe adscribirse el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de SERVIR tan igual como los demás servidores públicos que ha determinado el TC.	Si bien los obreros han sido excluidos del régimen del servicio civil, previsto en la Ley N° 30057, ello no significa que no se les deba aplicar el régimen disciplinario regulado por dicha Ley, toda vez que dicho régimen disciplinario es aplicable, a los trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276,728 y 1057, los mismos que se encuentran bajo el ámbito del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos según se ha regulado por la LSC, su Reglamento General así como la propia Directiva 02-2015-SERVIR/GPSC; por lo tanto Determinar si la exclusión de los obreros de la Ley del Servicio Civil supone la exclusión de la aplicación de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC la vigencia del régimen disciplinario de los obreros municipales y regionales no ha variado con la Ley 300889, siéndoles aplicables el régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

<p>FERNANDO NICOLAS FHON CHAVEZ</p>	<p>Si conozco la normativa regulada en la ley del servicio civil, su reglamento y las directivas que la han desarrollado, incluso lo he puesto en práctica sobre todo cuando me he desempeñado como asistente de secretaria técnica</p>	<p>Tal y como lo establece la ley servir tiene por objeto ordenar, uniformizar, unificar y sobre todo mejorar la gestión del recurso humano del estado. Regulando un estado de transición en progresión que según informes a la actualidad 2900 entidades del estado solo 11 han pasado a dicho régimen</p>	<p>Inicialmente la ley servir excluyo a los obreros de gobiernos regionales y locales, luego de un pronunciamiento del TC los incluyo. Técnicamente como aplicadores del derecho debemos pronunciarnos de acuerdo a la normativa actual, en este caso la ley servir y sus reglamentos no es aplicable a los obreros</p>	<p>Técnicamente y tal y como está la normativa vigente no aplica el PAS regulado en la Ley servir su reglamento ni la directiva 02-2015, sin embargo, servir ha emitido algunos informes que serían vinculantes no obstante a ello no es suficiente, ya que si bien serían vinculantes para las entidades públicas no lo son para el poder judicial</p>	<p>Si con la norma ha quedado claro que no deberían estar comprendidos, porque es una norma de rango legal, es una norma especial porque delimita los alcances a los obreros, es posterior a la ley servir, e incluso nos remite sin hacer diferencias donde la ley no la hace, esta ley regula un procedimiento administrativo disciplinario el del 728</p>	<p>Ha sido fatales las consecuencias, el TC ha fallado de acuerdo a lo pretendido, no ha habido ninguna mala intención solo han cumplido con su función, sin embargo el impacto que genera es que el régimen del 728 y su pronunciamiento que dice que apliquen la 30057 o ley servir, confunde a las entidades y que algunas aplican la de la ley 30889 o 728, y otros aplican la del servir, y eso genera un dolor de cabeza para el poder judicial, y finalmente otras han aplicado una mixtura y esta es la situación más preocupante</p>	<p>Si definitivamente, los alcances de la 30889 son una norma especial son de mayor jerarquía y son posteriores a la ley servir, sus reglamentos la Directiva, distinto hubiera sido que se hiciera diferencia sobre alguna u otro beneficio, pero no, ha sido tajante no se presta a interpretaciones extensivas ni mucho menos sistemáticas, al no hacer diferencias, excluye la aplicación del PAD y PAS.</p>
<p>VICTOR RAÚL MALCA GUAYLUPO</p>	<p>Si, conozco la legislación laboral de los trabajadores del servicio Público, establecidos en la Ley Servir. 30057</p>	<p>Lo más destacable de la ley, entre otros aspectos, es la incidencia que establece la misma, respeto a la meritocracia</p>	<p>No resulta aplicable, en razón a que si bien a partir de la dación de la ley 30889 del 22 de diciembre del 2018, se precisa que los obreros de los gobiernos Regionales, no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral</p>	<p>El PAS regulado en la referida Directiva, resulta contradictorio, en su misma normatividad, al establecer que el objeto de la directiva es desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la <u>Ley N° 30057</u>, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; y por otro lado, la misma Directiva cuando desarrolla su ámbito de aplicación establece que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador <u>y es aplicable a todos los servidores v ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.</u> Debe establecerse que la referida Directiva, es de fecha anterior a la ley</p>	<p>La ley 30889, es una norma que precisa la exclusión de los obreros Regionales de la ley 30057, y señala que aquellos pertenecen al régimen privado, y por ende le corresponde la aplicación de las normas de este último régimen.</p>	<p>Si bien es cierto las sentencias de inconstitucionalidad dictadas por el TC. Tienen la naturaleza jurídica de una ley derogatoria, debe tenerse presente, que dichas sentencias están referidas a la ley 30057, mas no a la ley 30889, por lo tanto, está última tiene plena vigencia</p>	<p>Técnicamente, no se trata de una exclusión, sino de una inaplicación de la referida directiva, por tratarse de regímenes diferentes</p>

				30889, y por lo tanto estamos ante una deslegitimación normativa sobreviniente, y por ende resulta inaplicable a los obreros de los Gobiernos Regionales			
--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 5: PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N° _____

**Ley que aclara la Ley N° 30889 “Ley que
precisa el régimen laboral de los obreros
de los gobiernos regionales y gobiernos
locales”**

Los congresistas de la República integrantes del Grupo parlamentario
..... que suscriben; a iniciativa del Señor Congresista
....., ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido
en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la constitución Política del Perú; y
conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de
la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Ley que aclara la Ley 30889 “Ley que precisa el régimen laboral de los obreros
de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

Artículo Único.- Aclarar el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales

- 1.1. Precísase que los gobiernos regionales y gobiernos locales como organismos autónomos, sus trabajadores obreros se rigen por el régimen laboral de la actividad privada del Derecho Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.
- 1.2. Los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales asumen la política de gestión de recursos humanos que comprende la planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación, y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogación

Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, noviembre 2021.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CHUYE REVILLA FREDERICK JHAN CARLO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La aplicación del procedimiento administrativo sancionador regulado por directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a obreros del régimen laboral de la actividad privada de gobiernos regionales y locales", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CHUYE REVILLA FREDERICK JHAN CARLO DNI: 47315514 ORCID 0000-0001-8399-1783	Firmado digitalmente por: FCHUYER el 20-12-2021 23:14:46

Código documento Trilce: INV - 0566366